

El pasado 24 de mayo se dio a conocer disposiciones de carácter general para el registro de las personas morales y físicas en el Padrón Público de Contratistas de Servicios Especializados u Obras Especializadas a que se refiere el artículo 15, párrafo quinto, de la Ley Federal del Trabajo.

CONTENIDO

1. Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

2. Tópicos diversos.

2.1 Disposiciones de carácter general para el registro de personas físicas o morales que presten servicios especializados o ejecuten obras especializadas.

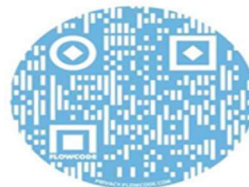
2.2 Preguntas frecuentes en el Registro de Prestadores de Servicios Especializados u Obras Especializadas.

3. Tesis y jurisprudencias.

Devolución de saldo a favor del Impuesto Sobre la Renta. Procede al trabajador por concepto de sueldos y salarios, aunque no esté acreditado que el patrón cumplió con su obligación de declarar y enterar la contribución retenida.

4. Página web:

<http://www.garciaaymerich.com>



1. Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

1.1 Lunes 24 de mayo de 2021.

Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Acuerdo por el que se dan a conocer las disposiciones de carácter general para el registro de personas físicas o morales que presten servicios especializados o ejecuten obras especializadas a que se refiere el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5619148&fecha=24/05/2021

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Resolución que modifica la diversa por la que se expiden los formatos oficiales de los avisos e informes que deben presentar quienes realicen actividades vulnerables.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5619125&fecha=24/05/2021

1.2 Miércoles 26 de mayo de 2021.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo por el que se dan a conocer los estímulos fiscales a la gasolina y al diésel en los sectores pesquero y agropecuario para el mes de junio de 2021.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5619367&fecha=26/05/2021

1.3 Jueves 27 de mayo de 2021.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Quinta Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020.

Oficio 500-05-2021-15119 mediante el cual se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo tercero del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de Julio de 2018.

Oficio 500-05-2021-15120 mediante el cual se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación.

1.4 Viernes 28 de mayo de 2021.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

1.5 Tipos de Cambio y Tasas de Interés.

El Banco de México publicó el tipo de cambio para solventar las operaciones en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, así mismo dio a conocer las tasas de interés interbancarias de equilibrio a plazos de 28, 91 y 182 días.

Día de Publicación	Tipo de Cambio en pesos por Dólar de EEUU	TIIE a 28 días	TIIE de 91 días	TIIE de 182 días	TIIE Fondeo a un día hábil
24-05-2021	19.9510	4.2815	4.2585		4.07
25-05-2021	19.8720	4.2824	4.2600		4.03
26-05-2021	19.8903	4.2815	4.2550		4.06
27-05-2021	19.8783	4.2850	4.2595	4.3846	4.05
28-05-2021	19.9487	4.2850	4.2615		4.04

FECHA	Valor (Pesos)
26-mayo-2021	6.811098
27-mayo-2021	6.811071
28-mayo-2021	6.811045
29-mayo-2021	6.811018
30-mayo-2021	6.810992
31-mayo-2021	6.810965
01-junio-2021	6.810939
02-junio-2021	6.810912
03-junio-2021	6.810886
04-junio-2021	6.810859
05-junio-2021	6.810833
06-junio-2021	6.810806
07-junio-2021	6.810779
08-junio-2021	6.810753
09-junio-2021	6.810726

2. Tópicos Diversos.

2.1 Disposiciones de carácter general para el registro de personas físicas o morales que presten servicios especializados o ejecuten obras especializadas.

El pasado 24 de mayo se dio a conocer disposiciones de carácter general para el registro de las personas morales y físicas en el Padrón Público de Contratistas de Servicios Especializados u Obras Especializadas a que se refiere el artículo 15, párrafo quinto, de la Ley Federal del Trabajo que indica los siguiente:

Artículo 15, párrafo quinto.

“La Secretaría del Trabajo y Previsión Social expedirá las disposiciones de carácter general que determinen los procedimientos relativos al registro a que se refiere este artículo.”

El registro será obligatorio para:

1. Personas físicas o morales que ejecuten servicios especializados o realicen obras especializadas y que para ello proporcionen o pongan a disposición trabajadores propios en beneficio de otra para ejecutar los servicios o realizar las obras especializadas en los términos a los que se refieren los artículos 13 y 15 de la Ley Federal del Trabajo.

2. Empresas que presten servicios u obras complementarias o compartidas en un mismo grupo empresarial, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo.

Dentro de las disposiciones definen algunos conceptos como avisos de registro, beneficiaria, contratista, padrón, plataforma, secretaría y servicios u obras especializadas.

Para el registro deberán acceder a la plataforma <http://repse.stps.gob.mx> y proporcionar la información solicitada, una vez cargada asignarán un folio con el que el solicitante podrá dar seguimiento y en un plazo de 20 días hábiles obtener el aviso, de no obtenerlo, el solicitante tendrá 3 días hábiles para requerir a la Secretaría de Trabajo y Previsión Social el aviso de registro.

Si transcurridos los plazos señalados en el párrafo anterior, no obtiene el aviso por parte de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social se tendrá por efectuado el registro para los efectos legales a que haya lugar.

Cabe mencionar que la Secretaría de Trabajo y Previsión Social en cualquier momento se podrá solicitar información o documentación adicional apoyada por la Unidad de Trabajo Digno y sus Unidades Administrativas.

La Secretaría, a través de la Unidad de Trabajo Digno por conducto de la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo, procederá a realizar la inscripción en el Padrón, emitiendo el aviso con el número de registro, número de folio por cada servicio u obra de carácter especializado registrado, el nombre del servicio u obra especializada y el nombre de la persona física o moral titular del mismo, teniendo una duración de 3 años, renovándolo dentro de los 3 meses anteriores a la fecha de conclusión de la vigencia de su registro.

La Secretaría a través de la Unidad de Trabajo Digno, por conducto de la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo, podrá negar el registro cuando se presente cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) No acreditar el carácter especializado;
- b) No estar al corriente con las obligaciones fiscales y de seguridad social frente al Servicio de Administración Tributaria, al Instituto Mexicano del Seguro Social y al Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores.
- c) No cumplir con los requisitos y requerimientos establecidos en el presente acuerdo;
- d) Proporcionar información falsa o documentos apócrifos, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar, o que la documentación cargada en la plataforma no haya sido en el formato establecido o sean ilegibles.
- e) Negarse a atender los requerimientos de información o documentación complementaria que le sea requerida por parte de la Secretaría.

- f) Se detecte que los datos requisitados en la plataforma resulten diferentes o imprecisos con respecto a los datos e información contenidos en los documentos ingresados.

La Secretaría podrá cancelar el registro en cualquier momento cuando se presente alguno de estos supuestos:

- a) Prestar servicios u obras especializadas no registradas en el Padrón;
- b) Prestar servicios u obras especializadas que formen parte del objeto social o actividad económica preponderante de la beneficiaria;
- c) Existan adeudos por créditos firmes derivados del incumplimiento de obligaciones fiscales y de seguridad social frente al Servicio de Administración Tributaria, al Instituto Mexicano del Seguro Social y al Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores;
- d) Dejar de cumplir con los requisitos o requerimientos que sirvieron de base para el otorgamiento del registro;
- e) Por incumplimiento a lo establecido a la Ley Federal del Trabajo en materia de subcontratación;
- f) Negarse a atender cualquier requerimiento de información o documentación que sea requerida por parte de la Secretaría;
- g) No realizar en el plazo establecido la renovación que se señala en el segundo párrafo del artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo.

Una vez que la Secretaría advierta el posible incumplimiento notificará a la persona física o moral para que dentro del plazo de cinco días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga, y en su caso, resolverá lo conducente.

Es importante resaltar que las personas físicas o morales que obtengan el registro estarán obligadas a identificar plenamente a sus trabajadores mediante la imagen, nombre, gafete o código de identidad que vincule a dichos trabajadores con la empresa que presta el servicio especializado o ejecuta la obra especializada durante el desarrollo de sus labores en las instalaciones de la empresa que contrata los servicios.

2.2 Preguntas frecuentes en el Registro de Prestadores de Servicios Especializados u Obras Especializadas.

La Secretaría de Trabajo y Previsión Social a través de su plataforma <http://repse.stps.gob.mx>, publicó una serie de preguntas frecuentes respecto al registro de las personas morales y físicas en el Padrón Público de Contratistas de Servicios Especializados u Obras Especializadas, misma que a continuación damos a conocer:

1. ¿Quién tiene la obligación de registrarse en el Padrón?

Las personas físicas o morales que presten servicios especializados o realicen obras especializadas y que deseen proveer a un tercero (contratante) dichos servicios u obras especializadas y para ello pongan trabajadores propios a disposición del contratante.

2. ¿Una vez obtenido el Registro qué debo hacer con él?

Deberá incluir en cada contrato que celebre su número de registro y los folios de las actividades del objeto social registrados en el Padrón y que correspondan con la actividad específica subcontratada.

3. Si soy un prestador de servicios especializados u obras especializadas y para dar mis servicios a un tercero no pongo a mis trabajadores a disposición del contratante, ¿Debo registrarme?

No, el registro es exclusivamente para quien ponga trabajadores a disposición de un tercero para la realización de los servicios y las obras especializadas contratadas.

4. ¿En los contratos mercantiles entre empresas donde se venden y compran mercancía deben los vendedores de mercancía o los fabricantes de la misma registrarse?

No, únicamente en la prestación de servicios u obras donde se ponga trabajadores propios al servicio del tercero para la realización de los servicios u obras especializadas.

5. ¿Por qué causas me pueden denegar el registro?

Fundamentalmente por no acreditar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y de seguridad social, porque los documentos cargados a la plataforma no sean legibles, porque las actividades para las que se solicita el registro no correspondan con las establecidas en el objeto social de la persona física o moral o porque la información proporcionada en la plataforma no sea veraz.

6. ¿Si me niegan el registro lo puedo volver a solicitar?

Sí, deberá resolver la inconsistencia, anomalía o irregularidad detectada y volverlo a intentar una vez solventada.

7. ¿Debo renovar el registro? ¿Cada cuándo?

Sí, toda persona física o moral que se encuentre registrada en el Padrón deberá de tramitar cada tres años la renovación de su registro a través de plataforma.

8. Una vez obtenido el registro, ¿este puede ser cancelado? ¿Por qué y cómo?

Sí, el registro podrá ser cancelado en cualquier momento, por diversos motivos: prestar servicios que no estén registrados o que estos, formen parte del objeto social o actividad preponderante de la contratante, se acredite la existencia de adeudos por créditos derivados por obligaciones fiscales o de seguridad social, dejar de cumplir con los requisitos del registro, transgredir la Ley Federal del Trabajo en materia de subcontratación, negarse a atender algún requerimiento de la STPS o no realizar en tiempo la renovación del registro.

En caso de que se actualice cualquiera de los motivos ya señalados, la STPS, notificará a la persona física o moral para que en un plazo de 5 días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga y dentro de este plazo se resolverá lo conducente.

3. Tesis y jurisprudencias.

Deducciones. su rechazo por la no identidad del emisor del comprobante. Su procedencia en el juicio de resolución exclusiva de fondo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 31, fracción III, de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente en año 2010, las deducciones autorizadas deberán cumplir, entre otros requisitos, estar amparadas con documentación que reúna los requisitos que señalen las disposiciones fiscales relativas a la identidad y domicilio de quien la expida. Ahora bien, si en el juicio de resolución exclusiva de fondo, se advierte que el rechazo de deducciones se debió a que la autoridad determinó que no existía coincidencia en la identidad del emisor del comprobante fiscal, pero la actora acredita que los gastos rechazados únicamente se debieron a un error en los comprobantes fiscales, esto es en la cita del Registro Federal de Contribuyentes de su emisor, pues existe coincidencia en el nombre del proveedor, fecha de factura, folio, número de cheque, fecha de pago, en relación con lo asentado en el número de póliza correspondiente de su contabilidad, resulta que dichas deducciones sí son procedentes, ya que con ello se cumple lo establecido en el artículo 58-17 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, que es precisamente la procedencia de la erogación del gasto declarado y su justificación, trayendo como consecuencia que con su actuar no se produjo omisión en el pago de contribuciones.

Juicio Contencioso Administrativo Núm. 10/17-ERF-01-8.- Resuelto por la Sala Especializada en Materia del Juicio de Resolución Exclusiva de Fondo, Auxiliar Metropolitana y Auxiliar en Materia de Pensiones Civiles del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, el 15 de junio de 2018, por mayoría de votos. - Magistrado Instructor: Javier Ramírez Jacintos. - secretario: Lic. Jaime Santiago García.

Nuestros servicios:

➤ Contabilidad General	➤ Cursos de Capacitación
➤ Consultoría Fiscal	➤ Devoluciones de Impuestos
➤ Consultoría Corporativa	➤ Asesoría Financiera
➤ Contadores Bilingües	➤ Organización Contable
➤ Comercio Internacional	➤ Organización Administrativa
➤ Defensa Fiscal	➤ Auditoría Financiera-Fiscal
➤ Programas de Maquila	➤ Auditoría IMSS-INFONAVIT

Esta publicación ha sido escrita en términos generales y con el único objeto de que sirva como referencia general. La aplicación de su contenido a situaciones concretas dependerá de las circunstancias específicas en cuestión. Por consiguiente, recomendamos a los lectores

asesoramiento profesional adecuado en relación con cualquier problema particular que puedan tener. Esta publicación no tiene como propósito sustituir dicho asesoramiento.

El personal de García Aymerich, S.C. estará a su disposición para asesorarle en relación con cualquier problema. Pese a que se han tomado todas las precauciones razonables en la preparación de esta publicación, García Aymerich, S.C. no se hace responsable de ningún error que pueda contener, como tampoco se hace cargo de ninguna pérdida, sea cual sea su causa, que pueda sufrir cualquier persona por el hecho de haberse basado en esta publicación.

Este boletín fue preparado por los Contadores Públicos:

Mabel A. Cruz Berruecos

Claudia Zarzosa Díaz

Juan K. Gutiérrez Méndez

Alvar Ismael Sierra Hernández